



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo del 2014.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Oscar Guillermo Pinazo Medina**, Fiscal Provincial Mixto de Melgar, Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 796-2005-CNM del 6 de abril de 2005, el evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Melgar, Distrito Judicial de Puno, juramentando al cargo el 22 de abril de 2005;

En consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose entre otros a don Oscar Guillermo Pinazo Medina, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 7 de noviembre del 2013, quedando en reserva la votación a la espera de la remisión de información por parte del Ministerio Público de Puno, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, el que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** el magistrado evaluado registra tres (03) medidas disciplinarias de amonestación, todas por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, comportamiento procesal que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que puede ser superado, habiendo reconocido que debe ser más prolijo en el desarrollo de su función; **ii. Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada; **iii. Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** obtuvo resultado desfavorable en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Puno en el año 2005, sin embargo en el año 2006 mejoró

## N° 067-2014-PCNM

en sus resultados, obteniendo en conjunto calificativos aprobatorios; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi. Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación;

**Cuarto.-** Que, con relación al **rubro idoneidad;** sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se calificaron 16 resoluciones donde alcanzó un puntaje de **24.32** sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de **1.52** por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel razonable de calidad de decisiones; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** analizada la información remitida, ha sido calificada como buena; **iii. Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; **iv. Organización de Trabajo:** no se pudo evaluar el año 2009 por cuanto la información no fue remitida por el magistrado evaluado; sin embargo de la información remitida del año 2010, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** según la información que obra en su expediente, se advierte que es graduado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Andina Néstor Cáceres, asimismo es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y, por último se advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto.-** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 067-2014-PCNM**

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado; sin la participación del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla y el señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

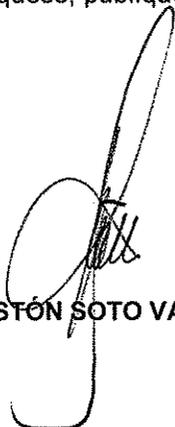
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2014, sin la participación de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla;

### **RESUELVE:**

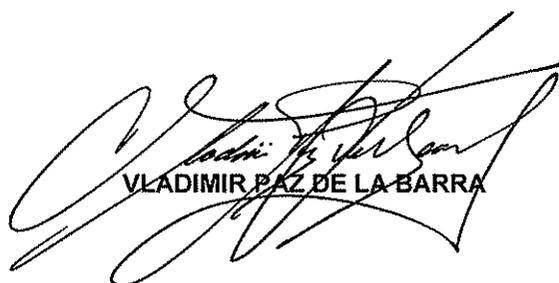
**Artículo Único.-** Renovar la confianza a don **Oscar Guillermo Pinazo Medina** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Melgar, Distrito Judicial de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

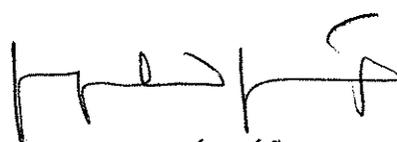
  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

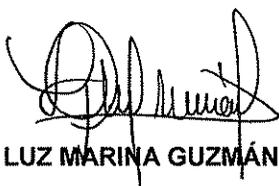
N° 067-2014-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ